

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1974

No. 17.643

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 25 de 8 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Srta. Isabel Maria Tejeda Moreno.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; e ISABEL MARIA TEJADA MORENO, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-22-983 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 005637, válido hasta el 30 de junio de 1974, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará LA CONTRATISTA se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA CONTRATISTA cede en arrendamiento a la NACION una porción de terreno de una hectárea y media donde se encuentra ubicada la cantera "SABANAGRANDE" Provincia de Los Santos. El terreno en arrendamiento forma parte de la Finca No. 5688, inscrita al Tomo 757, Folio 480, Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: LA CONTRATISTA conviene en que la NACION haga uso por medio del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas o de cualquier otro Departamento Oficial que reemplace al mismo del terreno descrito, para la instalación de una planta trituradora de piedra y para el almacenamiento del material. También podrá establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo y en fin todo lo adecuado de la instalación.

TERCERO: LA CONTRATISTA conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo del terreno descrito, queda comprendido la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera

perjuicio sufridos en dicha parte de la finca como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de la planta trituradora y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuado el Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas o cualquiera otra Dependencia del Estado que asuma el control y funcionamiento del referido Departamento.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de UN (1) año contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: Es conveniente que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será reconocida y pagada a LA CONTRATISTA por mensualidades vencidas. El canon de arrendamiento se fija en CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) mensuales. La erogación total que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.480.00) será imputada a la Partida No. 09.1.13.05.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: LA NACION se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

SEPTIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.0.55 de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
ISABEL MARIA TEJADA MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 8 de mayo de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:— Procedente del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, se ha sometido a la consideración del Pleno la consulta de inconstitucionalidad de los artículos 547, ordinal 2o. y 1056 del Código Judicial, con motivo de la advertencia formulada por el Licenciado José G. Moncada Luna dentro del incidente de levantamiento de embargo propuesto por Charles Von Bernuth en el juicio ejecutivo en el que figuran como partes Xemax, S.A. vs. Peña Prieta, S.A.

Luego de resolver la solicitud del Procurador de la Administración contenida en la Vista que aparece de folios 7 a 10, el expediente fue remitido nuevamente al expresado Agente del Ministerio Público, a fin de que en esta ocasión emitiera concepto de fondo. el cual figura en la Vista número 17 de 16 de abril de 1974, que en lo esencial se reproduce:

“El advertidor considera que las normas objetadas son inconstitucionales porque admiten la desigualdad jurídica de las partes en el proceso e igualmente permiten la retroactividad de la norma sin que sean disposiciones de orden público ni de interés social.” (fs. 2)

Sobre el particular expongo:

El inciso 2o. del artículo 547 del Código Judicial contiene una regla procedimental clara con relación a los autos y providencias cuando la apelación se concede en el efecto devolutivo.

Y el artículo 1056 de dicha excerta legal hace alusión al trámite que debe cumplirse cuando se concede la apelación en el efecto devolutivo. Este artículo también es claro en su redacción y alcance y no requiere para su interpretación otro medio que el gramatical.

De acuerdo con lo que expone el advertidor estas disposiciones, ‘admiten la desigualdad jurídica de las partes en el proceso’, como también ‘permiten la retroactividad de la norma sin que sean disposiciones de orden público ni de interés social’ afirmando que por lo tanto son violatorias del artículo 17 de la Constitución Política.

El principio constitucional que contiene el artículo mencionado indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

La afirmación de que los artículos transcritos del Código Judicial admiten la desigualdad jurídica entre las partes, nos induce a la idea de privilegio, como a la vez de discriminación en contra de una de las partes en el proceso. Así que conociendo el alcance de aquellas disposiciones acusadas y encontrándonos en la particular situación de que no se ha explicado o expuesto con la extensión del caso en qué consiste la incongruencia, veamos si es posible tal infracción.

1.— En primer lugar, referente al derecho de interponer el recurso de apelación, tenemos que todas las partes en el proceso lo pueden ejercer, siendo fácil advertir la ausencia de toda desigualdad jurídica en cuanto a la protección de que trata el artículo 17 ya que la interposición del recurso por cualquiera de las partes producirá idénticos efectos para ellas.

2.— Respecto al artículo 20 de la Constitución Política, este consagra la igualdad de todas las personas ante la ley, lo que implica que no debe haber diferencias en la manera de tratar a los panameños y a los extranjeros, pero con subordinaciones estos últimos por las razones que el artículo indica.

En verdad no me percaté en qué forma los artículos 547 y 1056 del Código Judicial pueden violar la igualdad categóricamente reconocida en esta norma constitucional lo mismo que las medidas detalladas en ella.

3.— Considera el recurrente que dichas disposiciones procedimentales violan también el artículo 42 de la Constitución Política.

Este artículo 42 proclama la irretroactividad de las leyes, con las excepciones específicamente detalladas en él.

Indudablemente que con el artículo 547, inciso 2, es imposible encontrar la incongruencia por el hecho de contemplar situaciones diferentes, eliminando con ello posibilidades de fricción.

Al afirmar el advertidor que las disposiciones acusadas 'permiten la retroactividad de la norma', necesariamente está aludiendo a que estas disposiciones acusadas se pueden proyectar sobre el pasado, afectando situaciones ocurridas con anterioridad a su vigencia o 'modificando situaciones jurídicas que cursaron bajo el imperio de normas distintas' sin que sean de orden público o de interés social. Se nos hace presente nuevamente el impedimento de no poder calar la idea del advertidor, es decir en qué consiste la supuesta colisión, porque no la apreciamos al confrontar el principio constitucional con las disposiciones del Código Judicial acusadas".

Dentro del término de lista, la firma apoderada del incidentista presentó alegato escrito, para exponer una síntesis del juicio propuesto por Xemax, S.A., contra Peña Prieta S.A. y los diversos litigios e incidencias que ha producido tal negocio.

Según el interesado el ordinal 2o. del artículo 547 y el 1056 del Código Judicial son "normas inconstitucionales porque admiten la desigualdad jurídica de las partes en el proceso e igualmente permiten la retroactividad de la norma sin que sean disposiciones de orden público ni de interés social". Y basado en tal argumentación advierte que los referidos artículos son violatorios de los principios contenidos en los artículos 17, 20 y 42 de la Constitución vigente.

El Pleno comparte el análisis del Procurador de la Administración para concluir que los artículos tachados de inconstitucionalidad invocados; antes bien, se trata de normas procedimentales claras y de un contenido lógico y gramatical que no permiten otra interpretación que la inherente a su propia esencia. Al reglamentar el inciso segundo del artículo 547 del Código Judicial la circunstancia de

reputarse ejecutoriado el auto providencia cuando la apelación se concede en el efecto devolutivo, para los efectos de su cumplimiento, sin perjuicio de la decisión del superior jerárquico y el 1056 sobre procedimiento que se debe observar cuando se concede la apelación en el efecto devolutivo, no vislumbra el Pleno la más remota posibilidad de que tales normas violen los principios constitucionales relativos a la garantía que ofrece el Estado a través de las autoridades para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros, a la igualdad de los mismos ante la ley y al de irretroactividad de las leyes, con excepción de aquellas en donde se expresa un interés social o sean de orden público.

Por tales consideraciones, la Corte Suprema, en Pleno, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 188 de la Constitución Nacional **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** el inciso 2o. del artículo 547 y el artículo 1056, ambos del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

JAIME O. DE LEON

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO

RAMON PALACIOS C.

ANIBAL PEREIRA D.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS

Srio. Gral.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A. contra MAX ENRIQUE DE LA GUARDIA B., se ha señalado el día veintitrés -23- de agosto próximo, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio y de conformidad con las bases establecidas en auto fechado el 13 de noviembre de 1974, el cual se describe a continuación:

"Finca No. 28,979, inscrita al folio 2 del Tomo 738, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 42 del reparto de la Manzana F, situado en Paítilla, jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá, SUPERFICIE: 1,250 metros cuadrados. Que sobre dicho terreno se hicieron mejoras, consistentes en una casa residencial estilo chalet de un sólo piso de mampostería, bloques de arcilla debidamente repellados, pisos de mosaicos y techo de tejas trituradas".

Servirá de base para el remate la suma de VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 24/100 (28,348.24), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien en subasta al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes, del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario.
(Fdo) Jesús Palacios Barria.

L750586
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por SANTA ELENA, S.A. contra ALFREDO GORDON Y MIRIAM FULWOOD DE GORDON O MARIANA FULWOOD DE GORDON, indistintamente, se ha señalado el día 15 de agosto de 1974, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 39,026 inscrita al folio 210, del tomo 956, de la Sección de propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el No. 5-8 de la Urbanización Ciudad Radial, situado en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, lote 5-7 y 5-8; Sur, lote 5-10; Este lote 5-6 y Oeste Calle Segunda. MEDIDAS: Norte 31 metros 83 centímetros; Sur, 29 metros 94 centímetros; Este, 8 metros con 88 centímetros y Oeste 24 metros con 70 centímetros. —SUPERFICIE: 528 metros cuadrados. Valor registrado B/1,052,000. Sobre esta finca pesa una hipoteca y anticresis a favor de la sociedad denominada SANTA ELENA, S.A. por la suma de B/1,000,000".

Servirá de base del remate la suma de Mil Doscientos Treinta y Seis Balboas con Sesenta y seis Centésimos (B/1,236.66), y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate, el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de julio de 1974.

El Secretario en funciones de alguacil ejecutor,

(fdo) GUILLERMO MORON A.

L750547
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

a ALBERTUS GERARDUS BLESGRÆFT, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AIDA GOMEZ DE BLESGRÆFT

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso (Sria.)

L750603
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a SATURNINA CASTILLO DE GONZALEZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 7-42-49, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca.

ca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 48,835 inscrita en el Registro Público al folio 88 del Tomo 1162 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 19 de julio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

IDA E. DE ALEMAN

Juez Ejecutor

Judith de Alvarez
Secretaria Ad-hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A RODRIGO MIRANDA M., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 8349 inscrita al folio 314 del tomo 798, sección de la propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RICAUTER ORTIZ A.
Administrador Regional de Ingresos
de Chiriquí
Zona Occidental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 2 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a CLAUDIO GONZALEZ TORRES, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 6-23-239, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Sucursal Chitré, con oficinas en la ciudad de Chitré, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 9,030, inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Sucursal Chitré, hoy 17 de julio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor
Gonzalo Pérez

Secretaria Ad hoc
Ana Lilia Díaz

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 69-M

(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 2 de AGOSTO de 1974, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE

Jefe del Depto. de Compras - Encargada

Panamá, 19 de julio de 1974

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Franklin Vázquez para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo EVANS GUILLERMO VASQUEZ ULLOA, propuesto por Enrique Humberto Gibbs Lorenzon.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría, hoy, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro

Licda. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria

L750478
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A MODESTO VALDES de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 1506 inscrita al folio 276 del tomo 130, sección de la propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la escuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RICAUTER ORTIZ A.
ADMINISTRADOR REG. DE ING. DE CHIRIQUI
ZONA OCCIDENTAL

Secretario
E. de Sanjurjo

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A MANUEL JUSTAVINO VEGA de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 9500 inscrita al folio 52 del tomo 372, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la escuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUTER ORTIZ A.
ADMINISTRADOR REG. DE ING. DE CHIRIQUI,
ZONA OCCIDENTAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

FACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de ELVIRA

MARIA DE LA GUARDIA VALLARINO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS"

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que está abierta la sucesión testamentaria de ELVIRA MARIA DE LA GUARDIA DE VALLARINO (q.e.p.d.) desde el día 14 de junio de 1974, fecha de su deceso y

"b) Que de conformidad con el testamento, es heredero universal de la causante, el señor OCTAVIO AUGUSTO VALLARINO -cónyuge superviviente.

"SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que está disuelta a partir del fallecimiento de la causante, la sociedad de gananciales existente entre Doña ELVIRA MARIA DE LA GUARDIA VALLARINO (q.e.p.d.) y el cónyuge superviviente, DON OCTAVIO AUGUSTO VALLARINO;

"Que se tenga a la firma "Galindo, Arias & López", como apoderado del heredero universal, Sr. OCTAVIO AUGUSTO VALLARINO, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., el Secretario, (fdo) Jesús Palacios Barría".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L750588

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

FACE SABER:

Que el Licenciado JOSE MANUEL FAUNDEZ, como apoderado de la señora GRACIELA MERLO GUTIERREZ DE HICKMAN, solicita la anulación y reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo y a la Orden por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/10.528.02), con fecha diciembre de 1968, expedido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

(Fdo)
L-750591

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 250

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora JULIA ARGELIS RIVERA ESCOBAR, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Barrio Vega No. con cédula de identidad personal No. 7-59-97, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte del barrio Balboa, corregimiento de este distrito, donde, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Rafael Gutiérrez con 61.33 mts2.

SUR: Predio de Agustín Serrano, con 58.55 mts2.

ESTE: Calle B. (Calle 34 Norte) con 21.44 mts2.

OESTE: Terreno municipal con 21.25 mts2.

Area total del terreno mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con setenta y tres centímetros cuadrados (1,273.73 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo) Licdo. Edmundo Benítez

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.-

(Fdo) Félix R. de la Cruz A.

L-750590

(Única publicación)

JAIME DE LEON G.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 364, Asiento 65,058 del Tomo 290 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2170 mediante la cual se constituyó la sociedad CHIMEX S.A.

2. Que al Folio 592, Asiento 108,791 "C" del Tomo 1035 de la misma Sección, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4856 mediante la cual se protocolizó el Certificado de Disolución de CHIMEX S.A. que en parte dice: "...se declara disuelta la mencionada CHIMEX S.A."

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las 9:00 a.m. del día de hoy diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público.

L750413

(Única publicación)

JAIME DE LEON G.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 404, Asiento 119,880 del Tomo 580 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, con fecha 11 de octubre de 1967, se encuentra inscrita la

sociedad anónima denominada MARJOYA COMPAÑIA NAVIERA, S.A., organizada por Escritura Pública No. 3787 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el 10 de octubre de 1967.

2. Que al Folio 265, Asiento 116,896 A del Tomo 1049 de la misma Sección con fecha 28 de junio de 1974, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. "Por el presente se declara disuelta la referida MARJOYA COMPAÑIA NAVIERA S.A. a partir de esta fecha".

Dicho Convenio fue protocolizado por Escritura No. 4968 de 18 de junio de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es 28 de junio de 1974.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

Jaime De León G.

Sub-Director General del Registro Público.

L750412

(Única publicación)

JAIME DE LEON G.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 550, Asiento 63,287 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada KEMPIS INC., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2119 de 15 de octubre de 1956, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrito el 23 de octubre de 1956.

Que al Folio 459, Asiento 116,687 "B" del Tomo 1033 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "...Por la presente consiente a deciden y resuelven disolver la citada sociedad..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5006 de 19 de junio de 1974, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de junio de 1974.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las cuatro de la tarde del día de hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León

Sub-Director General del Registro Público.

L750316

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de MARCELINO CANO LLOPES, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:

por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARCELINO CANO LLOPES desde el día 22 de marzo de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros MARIA DOLORES RAMIREZ DE CANO LLOPES, en su condición de concuñe y persiste del causante; y ORDENA: que comparezcan

a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L750654
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes tres -3- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por MOTORES DEL BARU, S.A., contra SOFIA GUERRA DE GUERRA, que se describe así:

FINCA No. 10.093, inscrita al folio 438, del tomo 891, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Primera Norte y Calle Quinta Oeste, dentro del área y ejidos de la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos: --NORTE, propiedad de Daisy Rodríguez y Sofia Guerra de Guerra; SUR, Avenida Primera Norte y propiedad de Celsa Noriega; y OESTE, con Calle Quinta Oeste--SUPERFICIE: Tres mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (3,298.23M2) Sobre el terreno que la constituye, se encuentra construida una casa de una sola planta, techada de zinc acanalado.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de catorce mil novecientos veintiséis balboas con noventa y dos centésimos (B/14,926.92), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 8 de de julio de 1974

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L657281
(Única publicación)

AVISO

Que por medio de Escritura Pública de la Notaría Segunda del Circuito, #4685 de 11 de junio de 1974, he comprado a Margarita Iturralde de Lee, un restaurante denominado "CAFE COLON", ubicado entre Calle 21 Este y Avenida B, de esta ciudad.

Panamá, 22 de julio 1974

MARTIN GUERRERO HERNANDEZ
Céd. 2-32-f27

L750579
(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

(544)---

Por la cual Miscelanea Santiago, S.A., y Erardo Humberto Amores Jaramillo, declaran sin efecto la Escritura Pública Número 253 de 28 de marzo de 1974, de esta Notaría.-- Santiago, 4 de julio de 1974.-----

En la ciudad de Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), ante mí, JOSE ANGEL VERGARA RAMOS, Notario Público de la misma Provincia, con cédula de identidad personal Número Ochocientos cincuenta y tres, doscientos ocho (8-53-208), comparecieron personalmente Miriam Correa de Amores, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula Siete, treinta y siete doce (7-37-12), en nombre y representación de MISCELANEA SANTIAGO, S.A., por una parte, y por la otra, ERARDO AMORES JARAMILLO varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, farmacéutico, con cédula de identidad personal número nueve, ciento ocho, dos mil ciento quince, (9-108-2115), y me solicitaron extender la presente Escritura, como en efecto hago, para hacer constar lo siguiente: --PRIMERO.- Declaran conjuntamente los otorgantes que el día tres (3) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) dejaron sin efecto alguno el contenido de la Escritura Pública Número Doscientos Cincuenta y tres (253) de veintiocho (28) de marzo del presente año, extendida en esta Notaría, mediante la cual Erardo Humberto Amores Jaramillo, vendió a Miscelanea Santiago, S.A., el negocio conocido como Farmacia y Miscelanea Santiago.--

SEGUNDO: Hace constar Erardo Humberto Amores Jaramillo, que por la anterior declaración, a partir del día tres de junio del presente año, fecha en que quedó sin efecto alguno la Escritura doscientos cincuenta y tres, ya indicada, él es el único dueño del Establecimiento comercial denominado "FARMACIA Y MISCELANEA SANTIAGO", ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago.--

Leída como fue en presencia de los testigos instrumentales señores--Evelio José Tristán Peñalba y Serafina Villalobos--- panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y portan las cédulas de identidad personal números (9-118-156) Nueve, ciento dieciocho, ciento cincuenta y seis, y seis, veinte, quinientos sesenta y cinco (6-20-565)

---respectivamente.--A esta Escritura le ha correspondido el NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) que es el de orden. (Fdos.) Miriam C. de Amores.--Erardo Amores.--Evelio José Tristán Peñalba.--Serafina Villalobos, JOSE A. VERGARA R., Notario Público.--Concuerda esta primera copia con su original.--Santiago, cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).--

JOSE A. VERGARA R.
Notario Público del Circuito
De Veraguas

L718351
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.